

Extracto de acuerdos adoptados Junta de Gobierno de la Ciudad de Telde, sesión extraordinaria urgente de fecha 10/02/2015, para su publicación en la página web corporativa.

Sesión **EXTRAORDINARIA URGENTE** de la Junta de Gobierno Local a celebrada **EL MARTES DIA DIEZ DE FEBRERO A LAS TRECE HORAS Y QUINCE MINUTOS,**

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DE LA EXPRESA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA PRESENTE SESIÓN.

Se aprueba por UNANIMIDAD.

2.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN.

Se aprueba por UNANIMIDAD, el convenio que dice:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONCEJALÍA DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTES DEL
MI AYUNTAMIENTO DE TELDE
Y LA
ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTOS BANGRAJAN**

El presente convenio estará sometido a las normas previstas en las leyes de la administración local.

En la ciudad de Telde, a – de ---- de 2015

De una parte Don **Pablo Rodríguez Valido** con DNI **54.078.722-H**, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO del **MI AYUNTAMIENTO DE TELDE**, y con domicilio en la Plaza de San Juan nº1 (35200 Telde-Gran Canaria).

Y de otra, Don **Kilian Palmes Media** con DNI **44.708.138-W** en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAM**, con domicilio en la calle **Alfredo L. Jones, número 5. Puerta 901** (35007, Las Palmas de Gran Canaria-Gran Canaria) y CIF: **G-76196468**.

Don Ángel Sutil Nesta, en calidad de Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno Local del MI Ayuntamiento de Telde que da fe del acto.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse en la representación que ostentan y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que el MI Ayuntamiento de Telde se organiza y actúa, con sometimiento pleno a la ley y al derecho, de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración, coordinación y servicio a la ciudadanía conforme al artículo 2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del MI Ayuntamiento de Telde.

Que la Concejalía de Actividad Física y Deportes es el órgano encargado de la gestión y control del sistema deportivo que el MI Ayuntamiento de Telde dispone y la cual tiene entre sus fines:

- A) La promoción, fomento, coordinación y organización de actividades y servicios físico-deportivos para contribuir al desarrollo de la cultura física y mejora de la calidad de vida de la población del municipio de Telde.
- B) Facilitar la utilización de las instalaciones deportivas municipales al máximo número posible de ciudadanos de la localidad.
- C) Establecer convenios de colaboración con federaciones, clubes y asociaciones para potenciar el asociacionismo deportivo y en aras de conseguir una mayor participación ciudadana en el sistema deportivo local.

SEGUNDO.- Siempre ha sido una máxima del MI Ayuntamiento de Telde el reconocer la labor realizada por los movimientos sociales, culturales, deportivos, etc. en el desarrollo del municipio, trasladando y liderando todas aquellas iniciativas y sugerencias en los temas de su interés. Es por dicha razón, por la que siempre ha contribuido con cuantas iniciativas y propuestas de dichos colectivos sean necesarias en beneficio de la ciudadanía y la población insular en general.

TERCERO.- Que el artículo 10.1 y 2e) de la Ley Canaria del Deporte establece como competencias de los ayuntamientos canarios, a parte de las que les atribuye la legislación de régimen local, la cooperación con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente ley.

Para tal efecto el artículo 11.1 de dicha ley prevé que las competencias en materia de actividad física y deporte de las diferentes Administraciones Públicas Canarias se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral.

En aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios.

CUARTO.- Que la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN**, tiene como finalidad la promoción de la actividad física y deportiva en general y del Kick Boxing en particular, disponiendo para ello de organización y estructura suficientes de cara a promocionar la práctica de la misma.

Que dada la común finalidad de ambas entidades y con objeto de coordinar las ofertas deportivas de sus respectivos ámbitos, se suscribe el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes, y

ACUERDAN

Formalizar el presente Convenio de Colaboración, para dentro del marco preestablecido, encauzar e incrementar los contactos y colaboraciones ya existentes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del presente convenio es establecer acuerdos para la promoción de la formación de Base en las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN**, en el municipio de Telde.

La **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** puede realizar cuantas actuaciones crea necesaria para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas de este municipio, siempre bajo solicitud por escrito a la Concejalía de Actividad Física y Deportes, con el visto bueno del Concejal de Deportes y con dotación económica por parte de la asociación.

SEGUNDA.- DE LOS HORARIOS Y NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** utilizará las instalaciones deportivas, de acuerdo con el proyecto que presentará en la Concejalía de Actividad Física y Deportes antes del comienzo de cualquier actividad.

La **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** utilizará los espacios a que se refiere el presente convenio aceptando el **“Reglamento General de Uso las Instalaciones Deportivas del MI Ayuntamiento de Telde”**.

TERCERA.- DEL CIERRE DE LA INSTALACIÓN.

El MI Ayuntamiento de Telde se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones para limpieza o programaciones propias como competiciones, cursos u otros eventos que estime oportunos para lo cual deberá informar, con carácter previo, y procurando no interferir en las actividades ya iniciada.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN.

La asociación asume el compromiso de la creación, dirección, gestión y ejecución de los diferentes programas presentados ante esta Concejalía.

Se obliga, además, a:

- a) Colaborar con el Ayuntamiento en la organización de actividades que a iniciativa del Ayuntamiento contribuyan a la promoción de la actividad física. Dicha colaboración se traducirá en coordinación técnica, apoyo de personal de la asociación y difusión de la actividad.
- b) Contratar un seguro de responsabilidad civil, el cual será entregado antes de la formalización del presente convenio (artículo 15e de la Ley 8/1997, de 9 de julio Canaria del Deporte y artículo 14 del **“Reglamento General de Uso las Instalaciones Deportivas del MI Ayuntamiento de Telde”**).
- c) Contratar un seguro de accidentes por cada participante que asista a las diferentes actividades. Se deberá entregar una propuesta en firme por parte de la aseguradora antes de procederse a la formalización del convenio, entregando la propuesta definitiva 10 días después del comienzo de la actividad. El mismo será solicitado por el coordinador que la Concejalía de Deportes designe para el control de la actividad.
- d) Aportar el material necesario para el desarrollo normal de la actividad, excepto el equipamiento básico de las instalaciones que corresponderá al Ayuntamiento.
- e) Seguir las instrucciones de los servicios técnico-deportivos municipales en cuanto a programación, objetivos, metodología y evaluación de las actividades propuestas.
- f) Realizar los informes necesarios para el seguimiento de la actividad y la consecución de los objetivos previstos.
- g) La **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** tiene como misión principal mantener lo existente en buen estado y prevenir las posibles averías y deterioros ocasionados por su uso.
- h) Mantener las instalaciones que utilicen en perfectas condiciones y optimizar su uso, informando a la Concejalía de Actividad Física y Deportes de cuantas incidencias se produzcan en las mismas. Dicha Concejalía, cuando así lo considere, a través de los servicios técnico-deportivos municipales inspeccionará el uso que se hace de aquéllas.
- i) Asistir a cuantas reuniones sean convocadas por los servicios técnico-deportivos municipales, facilitando todo tipo de información relativa a las actividades que les sea requerida por éstos.
- j) Presentar antes del 31 de enero de cada año una memoria económica justificativa de las diferentes actividades realizadas durante el año, de acuerdo a las actividades desarrolladas por la asociación.

Deberá de contar además de los objetivos conseguidos, número de participantes, etc., además de un balance de ingresos y gastos de la organización del mismo, así como acompañar originales de las facturas, que serán debidamente compulsadas, por el técnico designado por la Concejalía de Actividad Física y Deportes.

La memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, deberá ir acompañada de material impreso, gráfico o audiovisual, si bien también este material podrá ser

puntual y oportunamente entregado para su difusión como noticia o información en medios de comunicación.

- k) Dar la adecuada publicidad al carácter público de las ayudas recibidas, incluyendo la imagen institucional del Ayuntamiento, así como las leyendas relativas a ello, en medios impresos (carteles, folletos, etc.), electrónicos o audiovisuales; siempre bajo la coordinación de la Concejalía de Actividad Física y Deportes.
- l) Las cantidades a satisfacer por los usuarios en cuanto a cuotas para cada una de las actividades a desarrollar en el municipio han de proponerse a la Concejalía y obtener visto bueno.
- m) Los cursos o actividades que se programen (horarios, duración y material a utilizar) tendrán que tener el visto bueno por escrito de la Concejalía de Actividad Física y Deportes del MI Ayuntamiento de Telde, sin el cual no se podrá celebrar ninguna actividad.
- n) Organizar, promocionar y desarrollar actividades de carácter exhibición relacionados con las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN**, en el municipio de Telde.
- o) Organizar, promocionar y desarrollar eventos de carácter competitivo de medio y alto nivel relacionados con las modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** en el municipio de Telde bajo los procedimientos que establece de Ley de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- p) Utilizar la denominación “Escuela Deportiva”, enunciando la colaboración de la concejalía de Actividad Física y Deportes, siempre y cuando las actividades de formación sean para edades comprendidas en el Deporte Base y se realicen dentro de instalaciones municipales.
- q) Las labores de limpieza y mantenimiento correrán a cargo de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN**.

QUINTA.- LOS TÉCNICOS.

Los técnicos que colaboren en el desarrollo de las diferentes actividades, serán nombrados y remunerados por la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN**.

La **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** deberá emplear el personal necesario para la realización de las actividades, siendo de su cuenta todos los gastos, que lleve consigo dicho personal, de acuerdo con la legislación laboral o de voluntariado, vigente en cada momento, así como emplear las medidas pertinentes que sobre personal prescriban las disposiciones legales actuales y las que en el futuro pudieran concernirles.

La Concejalía de Actividad Física y Deporte del MI Ayuntamiento de Telde está facultada para solicitar a la asociación, en cualquier momento, toda la documentación que sea necesaria (nóminas, TC1, TC2, contratos, etc.) al objeto de comprobar la plena legalidad y cumplimiento de la asociación en el orden laboral y administrativo.

El Ayuntamiento queda excluido de toda relación laboral o mercantil con cualquiera de las personas, tanto físicas como jurídicas, que a través de la asociación colaboren, participen, ejecuten trabajos o presten servicios en orden al cumplimiento del presente Convenio.

Los técnicos designados por la entidad deberán tener la cualificación adecuada para gestionar la organización de dicha competición, lo que acreditarán debidamente ante la Concejalía de Actividad Física y Deporte.

Los técnicos y voluntarios de la asociación observarán en todo momento el necesario decoro personal, corrección y respeto debido a los deportistas participantes, y eludirán cualquier conflicto personal con ellos informando expresamente de todo incidente que se produzca a la Concejalía de Actividad Física y Deporte.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MI AYUNTAMIENTO DE TELDE.

El MI Ayuntamiento de Telde, a través de su Concejalía de Actividad Física y Deporte, asume el compromiso de realizar las siguientes actividades:

- a) Comunicar a la asociación, con antelación suficiente, cualquier suspensión, modificación o alteración en la cesión de instalaciones que haya de realizarse por la organización de eventos u otras circunstancias especiales debidamente justificadas.
- b) Facilitar la publicidad y difusión local de las actividades que realice.
- c) Ceder uso de espacios deportivos propios de la concejalía, dentro de sus posibilidades y de manera gratuita, para la creación de actividades y eventos ya sean de exhibición o de competición de modalidades deportivas y especialidades reconocidas dentro de las competencias y objetivos de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN**, en el municipio de Telde.
- d) Difundir y apoyar las actividades y eventos organizados por la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN..**
- e) Establecer un procedimiento para el visado de las cantidades a abonar por los usuarios de las diferentes actividades planteadas por la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** en el Municipio de Telde, así como la forma en que se responderá ante la necesidad de sostenimiento de los espacios o instalaciones que hayan sido cedidos.
- f) Aprobar el proyecto de actividades y eventos a desarrollar en el municipio durante el primer trimestre del año y la memoria al finalizar el año.

SÉPTIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y desarrollo de todo lo establecido anteriormente se constituirá una Comisión de Seguimiento, de carácter paritario, compuesta por representantes de cada una de las

entidades firmantes de este documento, designados por los respectivos presidentes, correspondiendo la Presidencia de la Comisión a uno de los representantes designados por el MI Ayuntamiento de Telde.

Esta Comisión realizará, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Informar sobre cuantas incidencias puedan surgir por el uso y explotación de la instalación.
- b) Coordinar las actuaciones en materia de vigilancia, mantenimiento, reparación y reforma, en su caso, de las instalaciones.
- c) Promover la colaboración mutua en la celebración de grandes acontecimientos deportivos.
- d) Estudiar posibles proyectos futuros de servicios e instalaciones.

OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este convenio tendrá una duración de **un año**, a computar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

Transcurrido este período inicial, el convenio podrá prorrogarse de mutuo acuerdo entre las partes, por períodos anuales, sin que la duración total del mismo pueda exceder de dos años.

La firma de convenios posteriores se realizará teniendo como base principal el cumplimiento de los puntos b), c), h) y j) de la cláusula quinta de este convenio, valoración que será realizada por un técnico de la Concejalía de Actividad Física y Deporte.

NOVENA.- MODIFICACIONES O NUEVOS ACUERDOS.

El contenido del presente convenio no podrá ser modificado, ampliado o restringido salvo por pacto expreso y por escrito de las partes intervinientes que deberán incorporarse como una adenda del mismo.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.

Serán causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- a) Cuando la Junta Directiva de la **ASOCIACIÓN CANARIA DE DEPORTES DE CONTACTO BANGRAJAN** cambie o sufra modificaciones en sus estatutos.
- b) Cuando el MI Ayuntamiento de Telde considere que no se cumplen las condiciones del convenio.

Cualquiera de las partes podrá, a su vez, dar por finalizado el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con **DOS MESES** de antelación a la finalización de la vigencia del convenio o de cualquiera de sus adendas.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, la facultad de interpretar este Convenio, así como acordar su rescisión en caso de incumplimiento por parte de la asociación de cualquiera de las obligaciones en el mismo contenidas.

Las partes a efectos de notificaciones y requerimientos, establecen como domicilios los señalados en el encabezamiento del presente convenio y se obligan expresamente a comunicar a la otra parte de inmediato cualquier variación que pudiera darse en los mismos durante la vigencia.

Se entenderá notificación adecuada a efectos del presente convenio la realizada por correo certificado a los domicilios antes señalados, con efectos desde la fecha de recepción, y cualquier otra forma por escrito (fax, correo, electrónico, etc.) siempre que la parte destinataria emita confirmación escrita de su recepción que incluya copia completa de la notificación recibida; en cuyo caso se entenderá realizada la notificación en la fecha de la confirmación.

UNDÉCIMA.- JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

Las partes con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle acuerdan someter cualquier controversia que pudiera producirse en relación con las obligaciones derivadas del presente convenio a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo de Las Palmas

Y en prueba de conformidad ambas partes suscriben este convenio por duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.”

3.- APROBAR EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR POR ACTO COMUNICADO.

“PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR MEDIANTE ACTO COMUNICADO DEL AYUNTAMIENTO DE TELDE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior cuya finalidad última es alcanzar tanto la libertad de establecimiento como la libertad de circulación de servicios dentro de la Unión Europea, ha introducido herramientas que permiten normalizar y agilizar las gestiones administrativas necesarias para alcanzarlo; la simplificación de procedimientos, formularios armonizados, política de calidad de los servicios, ventanilla única, fomento de la vía electrónica y en especial los regímenes de autorización, son ejemplos de ello.

La simplificación y racionalización de las tramitaciones, incorporando criterios de calidad en el desempeño del servicio, permitirá paralelamente una mejora en la gestión de los expedientes de intervención administrativa en la edificación y uso del suelo y la simplificación de las tareas de información urbanística, así como la incorporación de las nuevas tecnologías en la relación de los administrados con los servicios municipales.

Todo ello debe redundar en una mayor facilidad para la participación ciudadana y en una reducción de trámites y plazos que fomente la implantación de actividades económicas y elimine trabas burocráticas en las obras cotidianas de mantenimiento de los inmuebles privados, compatibilizando la necesaria estabilidad del marco normativo con los requerimientos inherentes al desarrollo dinámico del municipio.

Deben tenerse en cuenta las novedades introducidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, donde se introducen las figuras del Acto Comunicado y la Declaración Responsable.

Además, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, han permitido estructurar los contenidos y procedimientos de tramitación administrativa de los proyectos técnicos.

El procedimiento de obtención de licencia por actuaciones comunicadas adquiere una dimensión muy relevante, al incluir las obras de reducido impacto urbanístico, de escasa entidad técnica y económica. La eliminación de trámites innecesarios para este tipo de actuaciones sencillas que no requieren controles suplementarios, permite dedicar la mayor parte de la capacidad de los servicios municipales al análisis y control de las solicitudes que comportan una mayor complejidad.

La Ordenanza Municipal de Tramitación de autorización de obras menores mediante acto comunicado se estructura en dos títulos, y consta de 9 artículos y tres disposiciones.

En el Título I, titulado disposiciones generales se hace una relación de las obras menores que pueden realizarse por vía de actos comunicados por entender que la intervención de la Administración en la actividad de los vecinos debe ser proporcional a la trascendencia de las obras, así como del régimen jurídico de la misma.

En el Título II, en el que se abordan los procedimientos de tramitación de las autorizaciones así como el contenido y los efectos de las mismas en concordancia con la establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de la ordenanza.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la tramitación del procedimiento de actuación comunicada, englobando aquellas actuaciones que, por su escasa entidad técnica e impacto urbanístico, únicamente deban ser comunicadas a la Administración Municipal antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de su realización, sin perjuicio de su posible control ulterior.

Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La licencia que se contempla en la presente Ordenanza constituye un acto reglado, en cuya virtud, previa comprobación de los requisitos establecidos en la misma, se autoriza al interesado a la realización de las obras que tienen la consideración de obras menores y se enuncian en la presente norma.

2. El Ayuntamiento de Telde aprobará un modelo normalizado de "*solicitud de licencia de obra menor mediante acto comunicado*", que se incorporará en el Anexo I de la presente Ordenanza y contendrá, entre otros extremos, los requisitos señalados por el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ser objeto de la publicidad que legalmente proceda y se pondrán a disposición de los ciudadanos, tanto en la Concejalía de Urbanismo como en la página web de la Corporación.

3. Las alteraciones de los modelos de solicitud contenidos en el "*Anexo I*", no implicarán, en modo alguno, modificación de la ordenanza, siendo necesario la aprobación mediante Decreto dictado por el órgano municipal competente para el otorgamiento de las licencias urbanísticas.

Artículo 3. Actos urbanísticos sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado.

Están sujetos a licencia de obra menor mediante acto comunicado, en los términos establecidos en la presente Ordenanza, los actos de insignificante impacto urbanístico y medioambiental, de escasa entidad técnica compleja, constructiva y económica, que no supongan alteración de volumen de las edificaciones e instalaciones, ni alteración del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número

de viviendas y locales, ni afecten al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.

A los efectos de la presente Ordenanza, se considerarán las actuaciones urbanísticas señaladas en el artículo 4, cuya enumeración tiene carácter de "numerus clausus".

Para la legitimación de las actuaciones urbanísticas pretendidas, bastará la comunicación previa a la Administración Municipal, junto con la solicitud oficial, acompañada de toda la documentación exigida para cada caso, incluidas las autorizaciones sectoriales pertinentes.

Artículo 4. Ámbito de aplicación de las actuaciones urbanísticas comunicadas.

1. La comunicación previa a la que se refiere el apartado 3 del precepto anterior, se efectuará para la realización de las siguientes actuaciones:

a. Acondicionamiento interior de locales para adaptarlo a una actividad concreta (se incluyen demoliciones y reposición de pavimentos y revestimientos, sustitución de piezas sanitarias, reparación y adecuación de instalaciones interiores que no afecten al conjunto de la edificación).

b. Acondicionamiento exterior de fachadas, que no afecten a elementos estructurales (se incluye, reparación y pintado, sustitución de carpintería, sin que afecte a las dimensiones de los huecos, así como la instalación y retirada de rótulos y toldos).

c. Reparación de tejas e impermeabilización de cubiertas.

d. Instalación de placas solares, integradas en cubierta inclinada o tras los antepechos de cubierta plana.

e. Acondicionamiento interior de viviendas, que no afecten a la distribución interior de las mismas, ni afecten al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad, establecidas en el Decreto 117/2006, de 1 de agosto (se incluyen demolición y reposición de pavimentos y revestimientos, instalaciones interiores que no afecten al conjunto de la edificación, sustitución de piezas sanitarias y cocinas).

f. Limpieza y desbroce de solares en suelo urbano consolidado, siempre que no impliquen destrucción de masa arbórea, ni alteren la orografía del terreno ni afecten al paisaje o estén protegidos por la legislación sectorial correspondiente.

g. Acondicionamiento interior de urbanización de parcela, en tipología de edificación abierta, ciudad jardín y asentamiento rural (se incluyen demolición y reposición de pavimentos y revestimientos, reparación de instalaciones interiores, acondicionamiento y limpieza de jardines, que no implique destrucción de masa arbórea ni reducción de superficie ajardinada, adecuación a la normativa en materia de accesibilidad). Se excluyen, expresamente, la construcción o reparación de piscinas.

h. Vallados provisionales con materiales fácilmente desmontables, de solares en suelos clasificados y categorizados como urbanos consolidados; así como vallados con material transparente de hasta dos metros de alto, en suelo clasificado y categorizado como rústico de protección agraria.

I.- Actuaciones provisionales para estudios geotécnicos.

j. Instalación de andamiaje, maquinaria y camión – grúas, salvo que se apoyen sobre la calzada o las aceras.

k. Tareas de restauración de instalaciones agrícolas y agropecuarias existentes, siempre que no afecten a su estructura, en suelo clasificado y categorizado como rústico de protección agraria.

l. Limpieza de terrenos e instalaciones en suelo clasificado y categorizado como rústico de protección agraria.

ll. Reparación y construcción de caños, acequias, embalses, gavias, nateros (siempre que el muro no sobrepase la altura de un metro sobre la cota natural del terreno) y otras infraestructuras hidráulicas del sistema de regadíos, como bombas de riego o de aprovechamiento de escorrentías (excluyendo, expresamente, las casetas hidráulicas que albergan las bombas de riego).

m. Reparación de embalses, siempre que no afecte a la estructura.

n. Muros de contención de nueva construcción, en suelos rústicos de protección agraria, que con la misma finalidad se levanten con materiales naturales del lugar y no sobrepasen la altura de un metro sobre la cota natural del terreno.

o. Zanjas y otras excavaciones subterráneas, en suelo rústico de protección agraria, que no sobrepasen un metro de profundidad a partir de la cota natural del terreno.

p. Muros de hasta un metro de altura, siempre que sean de piedra y materiales del lugar, en suelo clasificado y categorizado como rústico de protección agraria.

q. Cerramientos mixtos de muros y vallados con material transparente, siempre que la altura de los muros no exceda de 60 cm.

r. Colocación de toldos no publicitarios en plantas bajas.

2. No resultará de aplicación la presente Ordenanza cuando las actuaciones urbanísticas pretendidas por el interesado, se proyecten sobre inmuebles catalogados o declarados de interés cultural o sujetos a algún régimen especial de protección.

TÍTULO II Procedimiento de tramitación de licencia de obra menor mediante acto comunicado.

Artículo 5. Tramitación del procedimiento.

1. La comunicación deberá efectuarse en la correspondiente solicitud, que vendrá acompañada de la documentación que, para cada actuación concreta, se establezca en la presente Ordenanza. Al impreso de solicitud deberá adjuntarse copia del impreso de autoliquidación de la tasa y el impuesto correspondiente.

2. La presentación en el Registro General del Ayuntamiento de la documentación completa, equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal de la actuación pretendida, salvo que se diera el supuesto contemplado en el apartado 4 in fine del presente artículo, siendo posible el inicio de las obras una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles, a contar desde la presentación de la comunicación.

3. Los servicios municipales competentes examinarán la solicitud y documentación que acompaña a la misma con carácter previo a su presentación en el registro general de la Corporación, a los efectos de que la presentación de la misma se realice "en forma"; esto es, que la solicitud reúna todos los requisitos señalados y que la documentación esté completa.

4. Una vez examinada por los servicios municipales la documentación referida y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, se entregará al interesado, en el mismo momento de la presentación de la comunicación en el Registro General, la copia sellada y firmada de la solicitud. En el supuesto de que la documentación no esté completa, el trámite quedará suspendido por un plazo de diez días hábiles, para la subsanación de la documentación, declarando desistido al interesado de su solicitud en caso de no cumplimentar dicho requerimiento en plazo.

5. Analizada la documentación por los servicios técnicos municipales y en función de la adecuación o no de su contenido al Ordenamiento Jurídico, la tramitación de los actos urbanísticos comunicados finalizará con alguna de las siguientes formas:

a. Cuando se estime que la actuación comunicada está incluida entre las previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, será posible el inicio de las obras una vez transcurra el plazo de 20 días hábiles desde la comunicación, tal y como se ha señalado en el apartado 2 de este precepto. A tal efecto, una vez transcurrido dicho plazo, la comunicación efectuada por el interesado producirá los efectos de la licencia urbanística de obra menor mediante acto comunicado.

b. Cuando se estime que la actuación comunicada no se encuentra incluida entre las previstas en el artículo 4 de la presente Ordenanza, en un plazo no superior a quince días hábiles, a contar desde la presentación de la comunicación en el Registro General del Ayuntamiento, se notificará al solicitante la necesidad de que ajuste su actuación a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate. En el supuesto de que el solicitante no se ajuste a las normas establecidas para el tipo de licencia de que se trate, la Administración Municipal, dentro de los veinte días hábiles siguientes al requerimiento

efectuado al efecto, resolverá, de forma motivada, que se abstenga de ejecutar su actuación, dictando la resolución que, a tal efecto, proceda.

c. En los supuestos en los que así proceda, por tratarse de una obra calificada como menor pero excluida de los supuestos contemplados en el artículo 4 de la presente Ordenanza, la Administración podrá incoar de oficio el procedimiento para la tramitación de la licencia de obra menor mediante el cauce ordinario.

Artículo 6. Plazo para ejecutar las actuaciones urbanísticas autorizadas mediante acto comunicado.

1. La licencia urbanística de obra menor mediante acto comunicado se otorgará con unos plazos determinados para el comienzo y finalización de las obras. A tal efecto, la licencia se entenderá otorgada bajo la condición legal de la observancia de seis meses para iniciar las obras y un año para terminarlas.

2. Asimismo, los Ayuntamientos podrán conceder prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

3. El órgano competente para conceder la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, su caducidad, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualesquiera de los plazos a que se refiere el número 1 de este precepto.

4. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor.

Artículo 7. Objeto, contenido y efectos de la licencia de obra menor mediante acto comunicado.

1. Las licencias urbanísticas de obra menor mediante acto comunicado legitimarán a los interesados para la ejecución de los actos correspondientes y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el interesado, titular de la licencia, no alterando en modo alguno las situaciones jurídico privadas entre el interesado y las demás personas.

2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas sin perjuicio de terceros y salvo el derecho de propiedad.

3. Las licencias de obra menor mediante acto notificado se conceden sin perjuicio de la necesidad de obtener previamente las autorizaciones sectoriales pertinentes y, en todo caso, quedarán condicionadas a las determinaciones establecidas en las mismas.

4. Asimismo, estas licencias no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones urbanísticas autorizadas.

5. Los servicios técnicos municipales podrán efectuar tareas de inspección, comprobación y adecuación de los trabajos al contenido de la licencia otorgada, procediendo, en su caso, a informar y comunicar, acerca de los incumplimientos que hayan advertido, a los efectos de la revocación de la licencia y/o adopción de las medidas que procedan legalmente.

Artículo 8. Órgano competente para la resolución de los procedimientos.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Corporación u órgano municipal en quien delegue la resolución de los procedimientos contemplados en la presente Ordenanza.

Artículo 9. Régimen sancionador.

En el supuesto de que se realice alguna de las actuaciones urbanísticas menores reguladas en la presente Ordenanza sin la cobertura formal de las comunicaciones pertinentes, o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, la Administración Municipal procederá, en lo relativo al restablecimiento del orden jurídico perturbado y a la imposición de sanciones urbanísticas, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo V del Título V del Texto Refundido de las Leyes de

Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes de concesión de licencia de obra menor por el cauce ordinario que se encuentren en trámite en el momento de entrada en vigor de la presente Ordenanza continuarán su tramitación por el procedimiento más favorable para el interesado. A tal efecto, el interesado podrá desistir del procedimiento en curso e iniciar un nuevo procedimiento para acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, optando, de esta manera, por el régimen de acto comunicado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma: 1. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. 2. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. 3. La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, este acuerdo requiere la apertura de un plazo de 10 días hábiles de exposición para que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos puedan presentar enmiendas; plazo que puede ser reducido a la mitad por razones justificadas.

La Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes acuerda aprobar la anterior propuesta y abrir un plazo de 10 DÍAS HÁBILES de exposición para que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos puedan presentar enmiendas al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS DE OBRA MENOR POR ACTO COMUNICADO, PARA EL TERMINO MUNICIPAL DE TELDE.

4.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DE URBANISMO Y PATRIMONIO RELATIVA A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SECCIÓN PRIMERA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL T.S.J.C., EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2014, EN RELACIÓN CON LA DENOMINADA PARCELA P-1, SITA EN LA MARETA.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por UNANIMIDAD, lo siguiente:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia dictada, el 17 de noviembre de 2014, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias por la que se estima el Recurso número 150/2013 interpuesto por el Entidad Parque de Ocio Comercial La Mareta contra el Auto de 10 de abril de 2013 del Juzgado de lo Contencioso número tres, por el que se entendía ejecutada la sentencia, de 28 de junio de 2010, emitida en el procedimiento ordinario 31/2012.

Segundo.- Que, atendiendo a las prescripciones derivadas de la resolución judicial dictada y en virtud de la cual, para entender definitiva y fielmente ejecutada la misma en sus términos,

acordar y/o habilitar para que se adopte lo pertinente para suprimir o eliminar de la vida jurídica las parcelaciones o segregaciones que se hubieran practicado sobre la denominada Parcela P-1, finca registral 80333 y en concreto la agrupación de la finca registral 87711 a la 80333.

Tercero.- En consecuencia, solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad que, con base en lo previsto en el artículo 206 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, entienda apto y título suficiente la certificación del acuerdo que en este sentido se adopte por la Junta de Gobierno Local y, en su mérito, proceda a inscribir la agrupación de la finca registral 87711 a la que fuera su finca matriz la 80333. “

5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE GOBIERNO DE PERSONAL RELATIVA A LA DEMANDA PRESENTADA POR DON JOSÉ BUENAVENTURA SUÁREZ Y RIVERO Y OTROS.

Se acuerda por UNANIMIDAD:

El reconocimiento de la acción pretendida por los demandantes y que por la Asesoría Jurídica Municipal se determine el modo concreto de terminación de ese proceso contencioso administrativo mediante la figura procesal oportuna y dándose traslado del Acuerdo a la citada Unidad Administrativa Municipal.

6.- PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2015.

Vista propuesta del Coordinador General del Área de Economía y Hacienda, de fecha 9 de febrero de 2015, que dice:

“Darío López Sánchez, Coordinador General del Área de Economía y Hacienda y con delegación de la Alcaldía para esta área vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local la Aprobación Inicial del Proyecto del Gobierno Municipal para el Presupuesto General Consolidado del ejercicio 2015 en los términos expuestos en los anexos del estado de consolidación de Ingresos y Gastos.

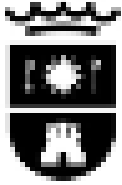
El proyecto de presupuesto, una vez aprobado inicialmente se notificará a los Grupos y Partidos Políticos con representación en el Pleno del Ayuntamiento a los efectos de presentación de enmiendas, que estará en soporte informático con un índice que indique su contenido.

Las enmiendas y los Informes preceptivos de Secretaría e Intervención se añadirán al Proyecto y se someterán a Dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, para su Dictamen y propuesta al Ayuntamiento Pleno de la aprobación inicial y plazo general de alegaciones y recursos por quince días.”

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y sus Comisiones, este acuerdo requiere la apertura de un plazo de 10 días hábiles de exposición para que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos puedan presentar enmiendas; plazo que puede ser reducido a la mitad por razones justificadas.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local, por UNANIMIDAD de sus miembros asistentes acuerda aprobar la anterior propuesta y abrir un plazo de 5 DÍAS HÁBILES de exposición para que los Portavoces de los distintos Grupos Políticos puedan presentar enmiendas al PROYECTO

DE PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL EJERCICIO 2015, habida cuenta del retraso producido en la tramitación del expediente.



**Ayuntamiento
de Telde**